



SUNARP TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 017 -2004 - SUNARP-TR-L

Lima, 16 ENE. 2004

APELANTE : ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS
TÍTULO : N° 204690 del 22 de octubre de 2003
RECURSO : 51755 del 2 de diciembre de 2003
REGISTRO : Propiedad Inmueble
ACTO : Testamento
SUMILLA : SUCESIÓN TESTAMENTARIA



Los herederos forzosos se encuentran especificados en la Ley, y están constituidos por los hijos o descendientes, padres o ascendientes y el cónyuge, siendo que los primeros excluyen a los segundos, concurriendo el cónyuge, en la sucesión, con los dos primeros.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se solicita la inscripción de la sucesión testamentaria de Humberto Luis Paz Soto en la partida del departamento N° 101, primer piso, con ingreso por el Jr. A. Fernández Concha, distrito de Miraflores.

Para ello se presenta parte notarial del testamento por escritura pública del causante, copia certificada del acta de matrimonio del causante, copia legalizada por notario público del carnet de extranjería de Margareta Schmidt, dos copias del certificado de numeración del inmueble, copias legalizadas por notario público de los formularios PU, HR y LP, correspondientes al impuesto predial, y del estado de cuenta 2003.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Carlos Eduardo Centeno Abarca, observó el título por lo siguiente:

Revisado el testamento otorgado por Humberto Luis Paz Soto, archivado en el título N° 143848 del 25.7.2003, se advierte del cuarto codicillo que el testador dispone que "el tercio de los bienes mencionados ... sea a favor de



su esposa Margareta Schmidt Weiss y que el saldo que constituye su masa hereditaria sea repartida conforme a lo que establece la Ley entre sus herederos forzosos en partes iguales". En ese sentido, no habiendo el testador designado a sus herederos forzosos de manera indubitable, dicha designación deberá ser declarada en vía judicial, conforme lo dispone el Art. 815 (inc. 2) del Código Civil, dejándose constancia que la Res. N° 252-98-ORLC/TR del 28.7.98 no constituye precedente de observancia obligatoria.

Fundamento Legal: Arts. 2010 y 2011 del Código Civil, numerales III y V del Título Preliminar, Art. 31 y 32 del Reglamento General de los Registros Públicos.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante sustenta la apelación de la observación señalando que si bien de la redacción del testamento el causante omitió consignar "Que sus herederos forzosos son:", no es menos cierto que en la cláusula segunda manifiesta: "Declaro estar casado en segundas nupcias con Margareta Schmidt Weiss con quien tenemos una hija menor de edad llamada Stefanie Paz Schmidt actualmente de 6 años de edad. Declaro que en mi anterior matrimonio que concluyó en divorcio tuve dos hijos Ronald Paz Fontana de 33 años de edad y Gonzalo Paz Fontana de 31 años de edad", es decir, el propio testador ha identificado de manera indubitable a sus herederos forzosos, que son: su cónyuge supérstite doña Margareta Schmidt Weiss y sus hijos Stefanie Paz Schmidt, Ronald Paz Fontana y Gonzalo Paz Fontana, habiéndolo entendido así la registradora Liliana Bernuy Guerrero, del Registro de Testamento, y la registradora Nelly Verónica Barrantes Alegre, del Registro Vehicular de Lima, al momento de inscribir el testamento en las partidas 11531298 y 50331298 del Registro de Testamentos y del Registro Vehicular, respectivamente.

Agrega, finalmente, que se evidencia de forma indubitable la voluntad testamentaria del causante de designar a su esposa e hijos como sus sucesores, habiendo resuelto el Tribunal Registral, mediante la Resolución 252-98-ORLC/TR del 23.7.98, en el sentido de que resultan aplicables a las disposiciones testamentarias las normas de interpretación del acto jurídico, en cuanto resulta compatibles con su naturaleza.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El inmueble materia del título alzado se encuentra registrado en la ficha N° 127367, que continúa en la partida electrónica N° 41715154 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Conforme se indica en su asiento C 00001, la titular de dominio es la sociedad conyugal conformada por Humberto Luis Paz Soto y Margareta Schmidt.

En la partida electrónica N° 11531298 del Registro de Testamentos de Lima, corre registrado la sucesión testamentaria de Humberto Luis Paz Soto, según se señala en sus asientos A 00001 y B 00001.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal Fernando Tarazona Alvarado.





RESOLUCIÓN No. - 017 - 2004 - SUNARP-TR-L

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente: si se encuentran determinados los herederos forzosos del testador.

VI. ANÁLISIS

1. Mediante el testamento, el testador dispone de sus bienes total o parcialmente, dentro de los límites impuestos por la Ley, disposición que va a surtir efectos desde el momento de su muerte. Asimismo, a través del testamento el causante puede establecer disposiciones de contenido no patrimonial, conforme se señala en el Art. 686¹ del Código Civil.

El testamento, por consiguiente, es aquel acto de liberalidad, mortis causa, unilateral y formal, destinado a regir la sucesión del causante, siendo un acto individual y personalísimo, en razón de que no se puede delegar dicha facultad, según se indica en el Art. 690² del código sustantivo.

2. A diferencia de la sucesión intestada, en donde la sucesión se encuentra determinada por la Ley, en la testamentaria es la voluntad del testador la que la va a regir. Sin embargo, dicha voluntad se encuentra limitada: así tenemos que no toda persona puede ser susceptible de recibir bienes del testador, bajo sanción de nulidad³, así como también, existe un grupo de personas que no pueden ser privados de la masa hereditaria, como el caso de los herederos forzosos, quienes de todas maneras van a recibir una parte de la herencia (legítima)⁴.

Los herederos forzosos se encuentran especificados en la Ley, y están constituidos por los hijos o descendientes, padres o ascendientes y el cónyuge⁵, siendo que los primeros excluyen a los segundos, concurriendo el cónyuge, en la sucesión, con los dos primeros^{6,7}.

¹ Artículo 686.- Sucesión por testamento

Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.

Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas.

² Artículo 690.- Carácter personal del acto testamentario

Las disposiciones testamentarias deben ser la expresión directa de la voluntad del testador, quien no puede dar poder a otro para testar, ni dejar sus disposiciones al arbitrio de un tercero.

³ Artículo 688.- Nulidad de disposición testamentaria

Son nulas las disposiciones testamentarias en favor del notario ante el cual se otorga el testamento, de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en favor de los testigos testamentarios.

⁴ Artículo 723.- Noción de legítima

La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos.

⁵ Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.

⁶ Artículo 816.- Ordenes sucesorias

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

⁷ Artículo 817.- Exclusión sucesoria

Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente. Los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



De tener el testador descendientes o cónyuge, solamente puede disponer libremente del tercio de sus bienes⁸. De tener solamente ascendientes, puede disponer libremente de la mitad de sus bienes⁹. Si no tiene herederos forzosos, tiene la disposición de la totalidad de su patrimonio¹⁰.

3. En el título alzado se solicita inscribir la sucesión testamentaria de Humberto Luis Paz Soto en la partida del departamento 101, primer piso, con ingreso por el Jr. A. Fernández Concha, distrito de Miraflores, (ficha N° 127367, que continua en la partida electrónica N° 41715154, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima).

Al haberse presentado el certificado de numeración del departamento 101, siendo éste un acto inscribible, cabe entender que la rogatoria se extiende también a la inscripción de dicha numeración al no existir reserva expresa, en atención a lo señalado en la última parte del Art. III del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, que dispone que *La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa*, siendo que en el presente caso no se ha hecho dicha reserva.

Reuniendo el Certificado de Numeración del departamento 101, adjuntado al título alzado, los requisitos para su inscripción, resulta procedente su registro, previo pago del mayor derecho.

4. El testador después de enumerar en la cláusula tercera del testamento, los bienes que posee, entre ellos, el inmueble materia del presente título, en la cláusula cuarta señala que el tercio de los bienes enumerados en dicha cláusula se lo deja a su cónyuge, Margareta Schmidt, y el resto de sus bienes, es decir, los dos tercios restantes, lo reparte entre sus herederos forzosos en partes iguales *conforme a lo que establece la Ley*.

Se constata por consiguiente, que el testador ha hecho uso de su tercio de libre disposición, atendiendo que tiene cónyuge e hijos, según lo señala en la cláusula segunda del testamento, siendo que respecto a la parte no disponible, las cuotas que les va a corresponder a los herederos forzosos va a ser una igual a la que les corresponde en la sucesión intestada (Art. 729¹¹ del Código Civil).

5. Si bien en la cláusula cuarta del testamento no se especifica quienes son los herederos forzosos, debe indicarse que ellos no son establecidos por el testador, sino por la ley, como se señaló en el segundo párrafo del numeral 2° del presente análisis, es decir, se encuentran constituidos solamente por los hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes y el cónyuge.

⁸ Artículo 725.- Tercio de libre disposición

El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes.

⁹ Artículo 726.- Libre disposición de la mitad de los bienes

El que tiene sólo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes.

¹⁰ Artículo 727.- Libre disposición

El que no tiene cónyuge ni parientes de los indicados en los artículos 725 y 726, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes.

¹¹ Artículo 729.- Legítima de heredero forzoso

La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.



Handwritten signature and vertical line.



RESOLUCIÓN No. - 017 - 2004 - SUNARP-TR-L

Estando a que en la cláusula segunda del testamento el testador señala que tiene cónyuge (Margareta Schmidt Weiss), y tres hijos (Stefanie Paz Schmidt, Ronald Paz Fontana y Gonzalo Paz Fontana), se concluye que se encuentra especificado quienes son los herederos forzosos del causante.

Por la razón expuesta, debe revocarse la observación formulada por el Registrador Público.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR la observación formulada por el Registrador Público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima a la inscripción del título referido en el encabezamiento, y **DISPONER SU INSCRIPCIÓN** por los fundamentos expresados en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Mirtha Rivera Bedregal
MIRTHA RIVERA BEDREGAL
Presidenta de la Primera Sala
del Tribunal Registral

Fernando Tarazona Alvarado
FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Vocal del Tribunal Registral

Fredy Silva Villajuan
FREDY SILVA VILLAJUAN
Vocal del Tribunal Registral

